



INFORME N° 291-2005-AGN-OGAJ

A : Lic. Teresa Carrasco Caverio
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Proyecto de Ley sobre expropiación

REFERENCIA : Oficio N° 549-2005-2006-CECTCYPC/CR

FECHA : Lima, 09 de noviembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Patrimonio Cultural solicita opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 10557/2003-CR, que propone la protección y expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, así también solicita opinión legal respecto al Expediente alcanzado por el Frente de Defensa de los Intereses de los propietarios de terrenos y viviendas aledañas al mencionado Parque; al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 22° de la Constitución Política del Perú y los artículos 34° y 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.



Al respecto esta Asesoría señala que conforme a lo dispuesto en la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación registrar, declarar y proteger dicho Patrimonio, dentro del ámbito de su competencia. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19414, corresponde al Archivo General de la Nación la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que a su vez forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

2

Corresponde al Instituto Nacional de Cultura declarar en peligro un bien inmueble, como paso previo a la expropiación, tal como lo señala la Ley N° 28296 en su artículo 11°.

Por tanto, esta Asesoría OPINA que corresponde pronunciarse al Instituto Nacional de Cultura respecto al Proyecto de Ley y al expediente mencionados, por estar relacionados a su competencia. Sin embargo, debemos señalar que el citado Proyecto de Ley en el sétimo considerando, ha recogido como base legal la Ley N° 24047, norma derogada por la Ley N° 28296.

Atentamente.

LPC/nem



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 291-2005-AGN-OGAJ



A : **Lic. Teresa Carrasco Caverio**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Proyecto de Ley sobre expropiación**

REFERENCIA : **Oficio N° 549-2005-2006-CECTCYPC/CR**

FECHA : **Lima, 09 de noviembre de 2005**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión legal:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Patrimonio Cultural solicita opinión legal respecto del Proyecto de Ley N° 10557/2003-CR, que propone la protección y expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, así también solicita opinión legal respecto al Expediente alcanzado por el Frente de Defensa de los Intereses de los propietarios de terrenos y viviendas aledañas al mencionado Parque; al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 22° de la Constitución Política del Perú y los artículos 34° y 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto esta Asesoría señala que conforme a lo dispuesto en la Ley 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación registrar, declarar y proteger dicho Patrimonio, dentro del ámbito de su competencia. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19414, corresponde al Archivo General de la Nación la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que a su vez forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.



4

Corresponde al Instituto Nacional de Cultura declarar en peligro un bien inmueble, como paso previo a la expropiación, tal como lo señala la Ley N° 28296 en su artículo 11°.

Por tanto, esta Asesoría OPINA que corresponde pronunciarse al Instituto Nacional de Cultura respecto al Proyecto de Ley y al expediente mencionados, por estar relacionados a su competencia. Sin embargo, debemos señalar que el citado Proyecto de Ley en el sétimo considerando, ha recogido como base legal la Ley N° 24047, norma derogada por la Ley N° 28296.

Atentamente.

LPC/hcm

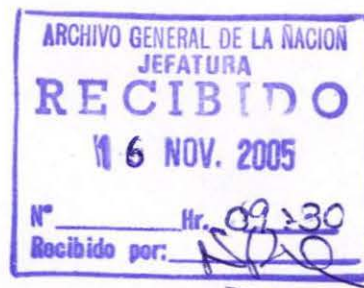


ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

[Signature]

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 291-2005-AGN-OGAJ



A : *Lic. Teresa Carrasco Caveró*
Jefa Institucional

DE : *Dr. Lizardo Pasquel Cobos*
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : *Proyecto de ley sobre expropiación*

REFERENCIA : *Oficio N° 549-2005-2006-CECTCYPC/CR*

FECHA : *Lima, 09 de noviembre de 2005*

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural, solicita opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 10557/2003-CR, que propone la protección y expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, así también solicita opinión legal respecto al Expediente alcanzado por el Frente de Defensa de los Intereses de los Propietarios de terrenos y viviendas aledañas al mencionado Parque; al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 22° de la Constitución Política del Perú y los artículos 34° y 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto esta Asesoría señala que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Documental de la Nación, corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación registrar, declarar y proteger dicho Patrimonio, dentro de los ámbitos de su competencia. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19414, corresponde al Archivo General de la Nación la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.



Corresponde al Instituto Nacional de Cultura declarar en peligro un bien inmueble, como paso previo a la expropiación, tal como lo señala la Ley N° 28296 en su artículo 11°.

*Por tanto, esta Asesoría **OPINA** que corresponde pronunciarse al Instituto Nacional de Cultura respecto al Proyecto de Ley y al expediente mencionados, por estar relacionados a su competencia. Sin embargo debemos señalar que el citado Proyecto de Ley en el sétimo considerando, ha recogido como base legal la Ley 24047, norma derogada por la Ley 28296.*

Atentamente.

LPC/ncm.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General

INFORME N° 291-2005-AGN-OGAJ



A : Lic. Teresa Carrasco Cavero
Jefa Institucional

DE : Dr. Lizardo Pasquel Cobos
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : Proyecto de ley sobre expropiación

REFERENCIA : Oficio N° 549-2005-2006-CECTCYPC/CR

FECHA : Lima, 09 de noviembre de 2005

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto del documento de la referencia, acerca del cual esta Asesoría se permite emitir la siguiente opinión:

Mediante el documento de la referencia, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural, solicita opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 10557/2003-CR, que propone la protección y expropiación de diversos sectores del Parque Arqueológico de Saqsayhuaman, así también solicita opinión legal respecto al Expediente alcanzado por el Frente de Defensa de los Intereses de los Propietarios de terrenos y viviendas aledañas al mencionado Parque; al amparo de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 22° de la Constitución Política del Perú y los artículos 34° y 87° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto esta Asesoría señala que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Documental de la Nación, corresponde al Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y al Archivo General de la Nación registrar, declarar y proteger dicho Patrimonio, dentro de los ámbitos de su competencia. De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19414, corresponde al Archivo General de la Nación la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, que forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.



8

Corresponde al Instituto Nacional de Cultura declarar en peligro un bien inmueble, como paso previo a la expropiación, tal como lo señala la Ley N° 28296 en su artículo 11°.

*Por tanto, esta Asesoría **OPINA** que corresponde pronunciarse al Instituto Nacional de Cultura respecto al Proyecto de Ley y al expediente mencionados, por estar relacionados a su competencia. Sin embargo debemos señalar que el citado Proyecto de Ley en el sétimo considerando, ha recogido como base legal la Ley 24047, norma derogada por la Ley 28296.*



Atentamente.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina General de Asesoría Jurídica

DR. LIZARDO PASQUEL COBOS
Director General